



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada  
28 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Reunión intergubernamental de composición abierta de expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

### Segunda reunión

Panamá, 25 y 26 de noviembre de 2013

## Informe de la reunión intergubernamental de composición abierta de expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Panamá los días 25 y 26 de noviembre de 2013

### I. Introducción

1. En la resolución 4/2, titulada “Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional”, que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó en su cuarto período de sesiones, celebrado en Marrakech (Marruecos) del 24 al 28 de octubre de 2011, la Conferencia decidió convocar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional a fin de que le prestaran asesoramiento y asistencia en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y también decidió celebrar una reunión de ese tipo durante su quinto período de sesiones y, en el lapso previo y dentro de los límites de los recursos existentes, al menos una reunión entre períodos de sesiones.

2. En la misma resolución la Conferencia decidió, además, que las reuniones de expertos cumplieran las funciones siguientes: a) prestarle asistencia para acumular conocimientos en el ámbito de la cooperación internacional; b) prestarle asistencia para fomentar la cooperación entre las iniciativas pertinentes en curso en los planos bilateral, regional y multilateral y contribuir a la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción bajo su orientación; c) facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados determinando los retos afrontados y difundiendo información sobre las buenas



prácticas que deberían seguirse a fin de fortalecer la capacidad a nivel nacional; d) fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos, reuniendo a las autoridades competentes pertinentes, los organismos anticorrupción y los profesionales que se ocuparan de la asistencia judicial recíproca y la extradición, y e) prestarle asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad de los Estados.

3. En cumplimiento de la resolución 4/2, la primera reunión intergubernamental de composición abierta de expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se celebró en Viena los días 22 y 23 de octubre de 2012.

## **II. Organización de la reunión**

### **A. Apertura de la reunión**

4. Los expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción celebraron su segunda reunión en Panamá, los días 25 y 26 de noviembre de 2013, durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

5. La secretaría recordó la resolución 4/2 de la Conferencia y el mandato de la reunión de expertos. Se hizo referencia a algunas de las conclusiones de la primera reunión relativas, entre otras cosas, a la falta de información detallada de los Estados partes sobre la aplicación práctica del capítulo IV, incluida información estadística en el marco del Mecanismo de Examen, que se consideraba una importante adición a la información sobre las disposiciones legislativas. La secretaría también presentó las medidas de seguimiento adoptadas para aplicar el mandato de la primera reunión de solicitar y reunir opiniones y sugerencias de los Estados Miembros sobre la labor futura de la reunión de expertos. A ese respecto, se hizo referencia a una lista de posibles opciones que examinar, basada en la información y las observaciones proporcionadas por los Estados Miembros.

6. El Presidente delineó el marco para las deliberaciones y explicó la elaboración del programa provisional y la organización de los trabajos.

### **B. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

7. El 25 de noviembre de 2013, la reunión de expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos
3. Modalidades de cooperación internacional en el marco del capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
4. Asistencia técnica para el fomento de la capacidad: prioridades y necesidades.

5. Medidas futuras para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
6. Conclusiones y recomendaciones.
7. Aprobación del informe.

### **C. Asistencia**

8. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados partes en la Convención: Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Lituania, Madagascar, Malasia, Maldivas, México, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Pakistán, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Viet Nam y Zimbabwe.
9. Los siguientes Estados signatarios de la Convención estuvieron representados por observadores: Alemania, Japón y República Checa.

## **III. Modalidades de cooperación internacional en el marco del capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

10. Un representante de la secretaría presentó las conclusiones y recomendaciones más importantes sobre la aplicación del capítulo IV extraídas de los exámenes realizados durante el primer ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, actualmente en curso, que figuraban en los informes temáticos preparados por la secretaría titulados “Aplicación del capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (examen de los artículos 44 y 45)” (CAC/COSP/2013/9) y “Aplicación del capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (examen de los artículos 46 a 50)” (CAC/COSP/2013/10), así como el informe preparado por la secretaría titulado “Aplicación regional del capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (CAC/COSP/2013/12).
11. El debate sobre este tema del programa se facilitó mediante una mesa redonda sobre los aspectos prácticos y problemas encontrados en la esfera de la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción. En la mesa redonda participaron expertos de Colombia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas y la República Unida de Tanzania.
12. El ponente de los Estados Unidos se refirió a la decisiva función que desempeñaban las autoridades centrales en la tarea de garantizar que las respuestas a las solicitudes de asistencia fueran oportunas y los mecanismos de cooperación internacional eficaces. Dichas autoridades necesitaban contar con personal

debidamente capacitado que tuviera acceso a la información y a los contactos y con la confianza necesaria en el funcionamiento de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y el sistema de justicia penal del Estado extranjero. El ponente señaló que ni en los casos de extradición ni en los de asistencia judicial recíproca se invocaba frecuentemente la Convención. Ello atribuyó a que las decisiones en materia de política concedían prioridad a los tratados y acuerdos bilaterales aplicables y a que los profesionales eran propensos a usar como fundamento jurídico en dichos casos el marco jurídico que ya conocían. Asimismo, el ponente hizo referencia al efecto que tenían los enfoques y solicitudes formalistas de naturaleza *de minimis* en el volumen de trabajo de los profesionales y en la determinación de prioridades a la hora de prestar asistencia. También destacó que la asignación de agregados y oficiales de enlace en el extranjero era una buena práctica para lograr una cooperación rápida y efectiva. Además, subrayó la importancia de la disposición de la Convención que prohibía invocar el secreto bancario como motivo para denegar solicitudes de asistencia judicial recíproca.

13. El ponente de la República Unida de Tanzania presentó una reseña del sistema de facilitación de la cooperación internacional vigente en su país. Destacó que las redes oficiosas mejoraban la calidad de la cooperación internacional al ofrecer canales para el rápido intercambio de información y pruebas, lo que optimizaba la coordinación y eliminaba las barreras a la cooperación internacional. Se podían hallar buenos ejemplos de cooperación internacional en los casos en que los Estados perseguían intereses comunes. En algunos casos de recuperación de activos en que los Estados involucrados tenían intereses de beneficio mutuo claramente definidos y cooperaban basándose en la confianza recíproca, los acuerdos logrados en virtud del derecho penal podían llevar a una rápida recuperación de los activos. Entre las dificultades para la cooperación internacional, el ponente mencionó la falta de conocimientos técnicos que aún persistía en muchos ámbitos.

14. La ponente de Filipinas hizo referencia al marco jurídico de su país relativo a la extradición y la asistencia judicial recíproca, y a su aplicación en la práctica. A ese respecto, la experta enumeró las siguientes deficiencias principales que dificultaban la aplicación: la existencia de vacíos jurídicos en el derecho interno, por ejemplo, el hecho de que los motivos de denegación estuvieran estipulados solo en los tratados aplicables; la falta de reglamentos uniformes sobre los procedimientos de extradición; y el escaso conocimiento por parte de las autoridades fiscales y policiales acerca de la utilidad de los tratados sobre extradición y asistencia judicial recíproca y las buenas prácticas derivadas de estos. La ponente mencionó que la mejor manera de abordar las dificultades antes mencionadas sería mediante la promulgación de una ley más general sobre extradición y una ley independiente sobre asistencia judicial recíproca; la mejora de la coordinación entre los organismos encargados de asuntos conexos; y la promoción de cursos de capacitación multidisciplinarios sobre cooperación internacional en asuntos penales.

15. El ponente de la Federación de Rusia subrayó que la Convención era el primer instrumento mundial contra la corrupción y que proporcionaba un marco detallado para la cooperación internacional. Destacó la importancia de la cooperación oficiosa, que podía facilitar la presentación de solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca. Sobre la base de los artículos 1 y 48 de la Convención, dicha cooperación podía llevarse a cabo siempre que fuese compatible con los respectivos

sistemas jurídicos y administrativos, y, por consiguiente, también antes del inicio de un proceso penal. El orador señaló como práctica acertada el uso de la Convención para intercambiar información no solo en el contexto penal sino también en el administrativo. Además, ofreció el ejemplo de un caso concreto en el que el intercambio de información sobre migración había contribuido a prevenir un delito de corrupción. El orador también alentó a los Estados partes a que modificaran su legislación a fin de permitir dicha cooperación oficiosa.

16. El ponente de Colombia presentó información sobre casos en los que su país había cooperado con éxito con varios otros Estados, incluido un caso en el que se había utilizado la videoconferencia para obtener testimonio. También hizo referencia a las dificultades encontradas en la práctica en el intercambio de pruebas transfronterizas. El orador alentó a los Estados partes a simplificar su legislación y sus tratados a fin de garantizar que las pruebas recibidas como resultado de una solicitud de asistencia judicial recíproca se pudieran usar para fines de procedimientos penales internos en el Estado requirente. Los Estados partes necesitaban dar prioridad a la eliminación de los obstáculos que dificultaban la cooperación internacional y a la aplicación plena del capítulo IV de la Convención.

17. Tras la mesa redonda, los oradores destacaron la necesidad de racionalizar los esfuerzos para fomentar la confianza recíproca, lo que consideraron un requisito para que la cooperación internacional fuera eficaz. Un orador destacó la importancia de facultar a las autoridades centrales para que cooperaran con los organismos investigadores del Estado extranjero, especialmente cuando solicitaran información adicional para la presentación de solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca.

18. En general, los oradores estuvieron de acuerdo en que se podría lograr una mayor cooperación internacional mediante la comunicación directa y la coordinación estrecha entre las autoridades competentes, especialmente las de los países que compartían los mismos principios jurídicos. Asimismo, los oradores reconocieron que, además de contar con canales de comunicación y cooperación entre los profesionales y las autoridades de diferentes países, sería fundamental mejorar la coordinación interinstitucional interna en el país que recibiera una solicitud a fin de asegurar su tramitación oportuna y rápida.

19. Se destacó que la eficacia de las redes oficiosas era una condición indispensable para crear mecanismos de cooperación internacional sólidos. A ese respecto, un orador hizo referencia a una red subregional de cooperación oficiosa entre países vecinos, establecida y gestionada con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Asimismo, destacó la eficacia del intercambio informal de información entre los funcionarios de enlace en los países en cuestión, lo que hacía posible tramitar un gran número de expedientes en un breve período de tiempo. El orador alentó a otros países a establecer redes de cooperación oficiosas similares.

20. Un orador se refirió a las dificultades que en el ámbito de la cooperación internacional planteaban las discrepancias en cuanto a la legislación y la práctica que existían entre Estados partes con sistemas jurídicos y tradiciones diferentes. El orador propuso elaborar un modelo de solicitud que pudiera usarse tanto para las solicitudes de extradición como para las de asistencia judicial recíproca, con miras a armonizar los requisitos de procedimiento y minimizar, en la medida de lo posible,

los casos de denegación de asistencia debidos a los diferentes procedimientos reconocidos y establecidos con arreglo a las leyes de los Estados requirente y requerido.

#### **IV. Asistencia técnica para el fomento de la capacidad: prioridades y necesidades**

21. Un representante de la secretaría presentó una sinopsis de las dificultades respecto a la aplicación del capítulo IV de la Convención y las necesidades de asistencia técnica conexas detectadas mediante los informes sobre los exámenes de los países, que se presentaban en los documentos CAC/COSP/2013/5, CAC/COSP/2013/9 y CAC/COSP/2013/10. El tipo de asistencia técnica que se solicitó con más frecuencia fue un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas, seguido de asistencia legislativa, asistencia en materia de creación de capacidad y asistencia tecnológica. Algunos Estados también solicitaron asistencia para recopilar datos estadísticos y evaluar la eficacia de sus redes de cooperación internacional.

22. En el debate subsiguiente, los oradores hicieron referencia a los problemas encontrados en el ámbito de la cooperación internacional. Los oradores pusieron de manifiesto que la cooperación internacional eficaz incluía no solo mejorar la legislación nacional, sino también asegurar que el país requirente y el requerido colaboraran directa y efectivamente para promover la más amplia asistencia posible. Algunos oradores se refirieron a la asistencia judicial recíproca con respecto a las actuaciones judiciales en relación con los delitos por los que una persona jurídica podría ser considerada responsable, de conformidad con el artículo 26 y el artículo 46, párrafo 2, de la Convención. Si bien los expertos consideraban que la asistencia judicial recíproca en asuntos penales era algo primordial, también reconocieron que no todos los países habían establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Los oradores observaron que era conveniente prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

23. Los oradores hicieron referencia a los instrumentos creados por la UNODC para prestar apoyo en la elaboración de legislación, así como a las actividades de asistencia técnica en curso. Se reconoció que la disponibilidad de asistencia técnica era un requisito previo para muchos países a fin de garantizar una cooperación internacional eficaz. Los oradores observaron que con frecuencia era necesario definir mejor durante el proceso de seguimiento las necesidades de asistencia técnica para la aplicación de la Convención detectadas en los exámenes de los países. En ese proceso podían elaborarse propuestas de asistencia técnica detalladas y clasificadas por orden de prioridad y establecerse enlaces con otras esferas de la programación de asistencia técnica para brindar apoyo a los sistemas de justicia penal. Un orador comunicó a la reunión que se había programado un seminario regional sobre cooperación internacional para la prevención del soborno transnacional.

24. Un orador propuso que la secretaría preparase un estudio comparativo de la asistencia técnica que prestaba el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (Comité contra el Terrorismo) y de la asistencia técnica prestada en la lucha contra la corrupción.

## **V. Medidas futuras para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

25. Los oradores intercambiaron opiniones acerca de las actividades futuras de la reunión de expertos, teniendo en cuenta la lista de posibles opciones que figuraba en el informe sobre los progresos logrados en la aplicación de los mandatos del grupo de expertos en materia de cooperación internacional (CAC/COSP/EG.1/2013/2, párr. 77).

26. Un orador hizo hincapié en la importancia de que la reunión de expertos discutiera la manera de garantizar una cooperación internacional efectiva en la prevención de la corrupción.

27. Varios oradores se mostraron a favor de organizar, al menos de forma provisional, reuniones conjuntas de los expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en vista de que los dos grupos tenían temas de debate similares. Esos mismos oradores sostuvieron que esa opción podría seguir teniéndose en cuenta en el entendimiento de que los expertos que participaran en dichas reuniones conjuntas tendrían experiencia en lo que respectaba a las disposiciones de cooperación internacional de ambas convenciones y de que, desde el punto de vista logístico, se podrían utilizar y conservar los recursos de manera más eficaz.

28. Varios oradores se manifestaron a favor de mantener por separado y sobre una base independiente el marco orgánico y el marco sustantivo de cada grupo, afirmando que también existían aspectos específicos de la cooperación internacional en los que las convenciones se diferenciaban y contemplaban medidas y requisitos distintos. Los oradores se refirieron a las diferencias entre las dos convenciones en lo que respectaba a sus Estados partes y su representación, y al distinto alcance y naturaleza de los dos instrumentos, y mencionaron las posibles consecuencias financieras de fusionar los dos grupos. En ese contexto, algunos oradores propusieron continuar con la práctica establecida en 2012 de organizar reuniones sucesivas de ambos grupos.

29. Otra propuesta que contó con el apoyo de algunos oradores fue la de combinar los dos enfoques anteriores, favoreciendo, por un lado, una distinción entre los temas tratados de manera similar en las dos convenciones, y por otro, los temas sobre los que ambas convenciones adoptaban diferentes enfoques. Sobre la base de esa categorización, podrían llevarse a cabo reuniones conjuntas y por separado que contasen con programas minuciosamente diseñados que tuvieran en cuenta las esferas de convergencia y divergencia.

30. Otros oradores destacaron la interrelación que existía entre la asistencia judicial recíproca y los temas relacionados con la recuperación de activos y, por tanto, recomendaron que se considerase la posibilidad de vincular la labor del grupo de expertos sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con la del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos.

31. Un orador hizo hincapié en que, independientemente del contexto de las futuras reuniones de expertos, el programa de las reuniones de expertos sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción debería servir para fomentar el debate entre profesionales especializados y funcionarios de las autoridades centrales con miras a que intercambiaran opiniones sobre problemas prácticos y avanzaran en la búsqueda de soluciones concretas para los problemas de cooperación internacional.

## **VI. Conclusiones y recomendaciones**

32. Los Estados Miembros deberían procurar que las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca sean eficaces y deberían mantener canales de comunicación directos entre ellas a fin de asegurar que se responda sin demora a las solicitudes, y de mejorar la coordinación interinstitucional interna.

33. Los Estados Miembros deberían asegurar que los recursos que se destinen a las autoridades u organismos encargados de la cooperación internacional sean suficientes. En ese sentido, debería prestarse apoyo a los países en desarrollo y a los países con economías en transición con miras a fortalecer su capacidad interna en esa esfera.

34. Los Estados partes deberían adoptar medidas para concienciar a los profesionales sobre el valor añadido del capítulo IV de la Convención, entre ellas la de promover la utilización de la Convención para la cooperación internacional.

35. Los Estados partes deberían considerar, cuando proceda, la posibilidad de adoptar medidas que permitan compartir información incluso antes de que se abra una causa penal formal o se presente una solicitud de asistencia judicial recíproca, de conformidad con los artículos 46, 48 y 56 de la Convención.

36. Los Estados partes deberían seguir considerando la posibilidad de prestarse asistencia unos a otros, cuando resulte apropiado y en consonancia con sus ordenamientos jurídicos internos, en lo que respecta a las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 1 de la Convención.

37. Los Estados partes deberían tener en consideración el uso efectivo de las iniciativas de cooperación oficiosa existentes, así como el establecimiento de nuevas iniciativas a los efectos de la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción.



38. Los Estados partes deberían colaborar entre ellos para que las pruebas puedan presentarse en un formulario que sea de utilidad para el Estado requirente, y deberían prestarse asistencia mutua para determinar si existen obstáculos, incluso en sus legislaciones y tratados.

39. La secretaría debería continuar su labor de creación de instrumentos que contribuyan a facilitar más la cooperación internacional, en particular entre países con diferentes sistemas jurídicos y, entre otras cosas, estudiar la posibilidad de preparar plantillas modelo para la presentación de solicitudes ajustadas a los diferentes posibles casos de cooperación internacional. Dichas plantillas deberían tener en cuenta los instrumentos existentes y estar basadas en los diferentes sistemas jurídicos, lo que podría ayudar a reducir obstáculos en los procedimientos para la cooperación.

40. Se alienta a los proveedores de asistencia técnica a que a la hora de elaborar los programas de asistencia técnica tomen en consideración las necesidades de asistencia detectadas mediante el examen de la aplicación.

41. A fin de garantizar el uso eficiente de los recursos, los Estados partes invitan a los órganos de las dos conferencias a que, a título provisional y sin perjuicio de sus estructuras y mandatos independientes, consideren la posibilidad de que las reuniones de expertos sobre cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las reuniones correspondientes del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se celebren, cuando se considere útil y viable, de manera sucesiva y en el mismo lugar.

## **VII. Aprobación del informe**

42. El 27 de noviembre de 2013, la reunión de expertos aprobó el informe sobre su segunda reunión.

---